



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Dos (02) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	ÁNGEL ANTONIO CAMACHO LINARES
Demandada:	MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ ZIPA
Radicado:	110013110011 2021 00416 00
Decisión:	Accede solicitud y reprograma diligencia

Se ocupa en esta oportunidad el Despacho del pedimento presentado al correo institucional del Juzgado, respecto de la solicitud de aplazamiento de la diligencia programada para el próximo 05 de septiembre de los cursantes, presentada por la apoderada de la parte actora, la cual fue coadyuvada por la parte demandada, al informar al Juzgado la no oposición al aplazamiento de la diligencia.

De este modo, se accede a la solicitud de aplazamiento y en consecuencia para retomar la etapa procesal, se reprograma la **Audiencia Inicial, de Instrucción y Juzgamiento** para el **día martes veintisiete (27) de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m.**, acto a celebrarse de igual manera con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

Finalmente, se pone a disposición de las partes lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá en comunicado del 03 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

*Bogotá D.C., hoy 5 de septiembre 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 39*

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA